



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2023-00261-00**  
Demandante **WILSON TRIVIÑO**  
Demandado **DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL**  
Actuación **Auto pone en conocimiento / A.S**

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, otorgó respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado, informando el costo del dictamen de pérdida de capacidad laboral para el demandado DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta otorgada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, allegada el 23 de abril de 2024.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que sufrague los costos del dictamen de pérdida de capacidad laboral, realizando la consignación en la cuenta bancaria indicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, allegando el soporte correspondiente a este juzgado y a la Junta, a quien deberá remitir toda la documentación relacionada en el oficio, por lo que, se le concede el término de 20 días, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

**Juez**

**RE: \*\*URGENTE\*\* REQUERIMIENTO JUZGADO 01 FAMILIA NEIVA / COSTO DICTAMEN**

Abogado Jurecahuila <juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com>

Mar 23/04/2024 8:58 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 23 de abril de 2024

En concordancia con el decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.28 "Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez".

A continuación, enumeramos los requisitos que debe de cumplir el expediente objeto de calificación y el orden en que se debe de allegar.

No	REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN (PARTICULARES) RECLAMACIÓN POLIZA SOAT, CONDONACIONES BANCARIAS, PRUEBAS ANTICIPADAS.	
1	Formulario de solicitud de dictamen diligenciado. (se adjunta) y oficio de solicitud debidamente firmado.	<b>SE REQUIERE</b>
2	Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen	<b>SE REQUIERE</b>
3	Soporte de pago de honorarios consignación. (no se aceptan órdenes de pago u oficios que informe de este).	<b>SE REQUIERE</b>
4	<b>Copia completa de la historia clínica</b> de las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, entidades promotoras de salud, medicina prepagada o médicos generales o especialistas que lo hayan atendido.	<b>SE REQUIERE</b>

Es importante informar, que conforme *artículo 2.2.5.1.28* parágrafo 5 "*El expediente que se radique en la Junta de Calificación de Invalidez debe contener los datos actualizados para realizar la notificación de la persona objeto del dictamen, así como la copia de la consignación del pago de honorarios para la realización del dictamen en primera instancia.*"

**De acuerdo a lo anterior, Solo se acepta soporte de la consignación de los honorarios** "Honorarios del decreto 1072 de 2015, la cual debe realizarse en la cuenta NO. 411-11814-4 del Banco AV Villas, comprobante universal de recaudo, por un valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la solicitud." ; **no se le dará tramite a los expedientes allegados con órdenes de pago u oficios que informen del mismo.**

En concordancia con el decreto 1072 de 2015 adjuntamos con esta comunicación el formulario que se debe de diligenciar y que deben de adjuntar en el expediente objeto de calificación. Es de aclarar que su diligenciamiento es de vital importancia para el trámite de la calificación.

Por último, los puntos 1, 2, 3, y 4 de los requisitos mínimos son de obligatoriedad cumplimiento; por lo tanto, los expedientes que no cumpla uno de estos requisitos no se le dará tramite y se procederá con la devolución a la entidad remitente, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.29. *Solicitudes incompletas ante las Juntas de Calificación de Invalidez.* Artículo 2.2.5.1.31. *Devolución de expedientes.*

Estimados usuarios,

**La Junta de Calificación de Invalidez del Huila** desea informarles que a partir del **6 de mayo de 2024**, hemos actualizado nuestra dirección de correo electrónico. A partir de esta fecha, cualquier consulta o comunicación debe dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico: [juridica@jurecahuila.com](mailto:juridica@jurecahuila.com)

Agradecemos su comprensión y colaboración durante esta transición.

□



**Hernán Torres**

Judicante.  
[juridica@jurecahuila.com](mailto:juridica@jurecahuila.com)

Calle 17 N. 6 - 60 Int. 03 Barrio Quirinal,  
Neiva - Huila – Colombia  
Tel. (608) 872 68 65 - 311 8913908  
<http://www.jurecahuila.com/>

---

**De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 22 de abril de 2024 4:11 p. m.

**Para:** JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL HUILA <admin@jurecahuila.onmicrosoft.com>; Abogado Jurecahuila <juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com>

**Asunto:** **\*\*URGENTE\*\*** REQUERIMIENTO JUZGADO 01 FAMILIA NEIVA / COSTO DICTAMEN

Neiva, abril 19 de 2024

OFICIO No.323

Señores

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**

[admin@jurecahuila.onmicrosoft.com](mailto:admin@jurecahuila.onmicrosoft.com)

[juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com](mailto:juridica@jurecahuila.onmicrosoft.com)

Ciudad

**Ref: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** demandante WILSON TRIVIÑO C.C No. 96.360.635 contra DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL C.C No 1.075.315.038 **Rad. 41001-31-10- 001-2023-00261-00.**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 18 de marzo de 2024, dictado dentro del asunto de la referencia, a ustedes solicitamos **LIQUIDAR EL COSTO** del dictamen de pérdida de capacidad laboral que ha de ser practicado al demandado DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL C.C 1.075.315.038. Así mismo, se les solicita **INDICAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA** para practicar el dictamen y para realizar su pago.

Proceda de conformidad, remitiendo la información solicitada al correo electrónico institucional de este Juzgado: [fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-

Finalmente, a usted preciso que el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 señala que: *“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” (subrayado fuera de texto).*

Atentamente,

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva  
Palacio de Justicia Edificio Rodrigo Lara Bonilla  
Carrera 4 No. 6 - 99 oficina 203  
Email: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.